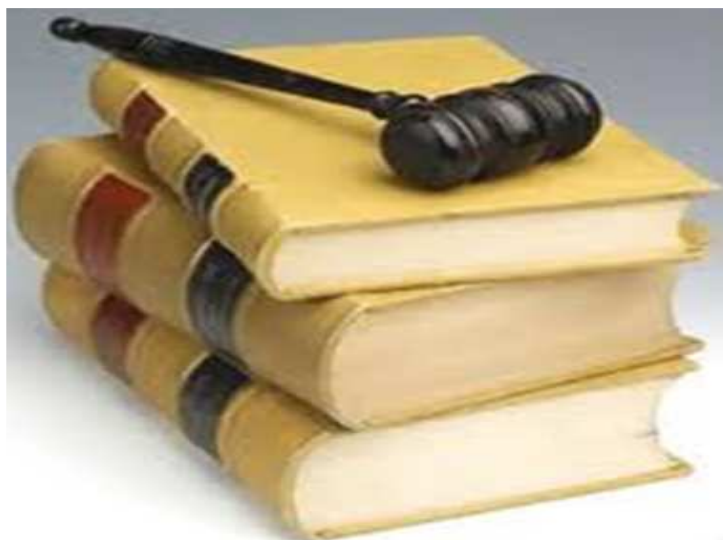


**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



Retención en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, del Departamento de Consultas de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, pone a disposición de los Contribuyentes, Responsables Tributarios y Público en General, la información relacionada con las Retenciones en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, derivado de la importancia que tiene la difusión de información y orientación acerca de la aplicación y cumplimiento tributario en el referido régimen, por los sujetos obligados.



Definiciones

Para la adecuada interpretación de la figura de las Retenciones en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, contenido en el Libro Primero de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regula el Impuesto Sobre la Renta, es necesario definir los siguientes conceptos tributarios:

Infracción Tributaria: Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal.¹

Retención: Descuento que se practica sobre un pago para la satisfacción de una deuda tributaria.

Tipo impositivo: Porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar la cuota tributaria a pagar.

Sujeto Pasivo: Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.²

¹ Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, artículo 69.

² *Ibíd.* Artículo 18



Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas:

El artículo 43 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “Los contribuyentes inscritos en éste, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas”



2013 2014



Tipo Impositivo:

Es el porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar la cuota tributaria a pagar. De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 173 de la Ley de Actualización Tributaria, los tipos impositivos de este régimen aplicable a la renta imponible calculada, serán los siguientes:

Durante el año 2013:

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q.30,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible
Q.30,000.01 en adelante	Q.1,500.00	6% sobre el excedente de Q.30,000.00

Durante el año 2014 en adelante:

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q.30,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible
Q.30,000.01 en adelante	Q.1,500.00	7% sobre el excedente de Q.30,000.00



Agentes de Retención:

Los Agentes de retención, son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.³

En el caso de efectuada la retención, el único responsable ante la Administración Tributaria por el importe retenido, es el agente de retención.

La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último efectuó el pago. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales que las autoricen, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder.⁴

Asimismo, las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil o Civil, dedicadas a la producción, distribución o comercialización de mercancías o la prestación de servicios, deberán retener las cantidades o porcentajes que en cada caso disponga la ley tributaria respectiva y enterarlos en las cajas fiscales o en los bancos del sistema cuando así esté autorizado, en los plazos y condiciones que dicha ley especifique.⁵

Actúan como agentes de retención de las rentas gravadas, los siguientes⁶:

³ Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 28.

⁴ *Ibíd.*, artículo 29

⁵ *Ibíd.*, artículo 41

⁶ Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 47.

1. Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo con lo establecido en el libro I de la Ley de Actualización Tributaria, el Código de Comercio y otras leyes.
2. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.
3. Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes.
4. Los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.



Régimen de Retención en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Conforme el artículo 48 de la Ley de Actualización Tributaria, los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el siete por ciento (7%), sobre el valor efectivamente pagado o acreditado.

Las retenciones practicadas por los agentes de retención a los contribuyentes a que se refiere este título, deben enterarse a la Administración Tributaria dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, mediante el formulario de declaración jurada que para el efecto ponga a disposición la Administración Tributaria, debiendo acompañar un anexo que indique los nombres y apellidos completos de cada uno de los contribuyentes residentes en el país o con establecimiento permanente, Número de Identificación Tributaria, el valor de lo efectivamente acreditado o pagado y el monto de la retención.⁷

El agente de retención debe emitir la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregará al contribuyente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la factura.

Sin embargo, la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, según lo establece en el artículo 181, todo lo relativo al Impuesto Sobre la Renta contenido en el Libro I de esta Ley, entró en vigencia el uno (1) de enero de dos mil trece (2013).

⁷ Ibíd. Artículo 48.

Por lo que el régimen de retención deberá aplicarse de la siguiente forma:

a) En el año 2013:

Tipo Impositivo: Según el artículo 173 transitorio del Decreto Número 10-2012, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil trece 2013, el tipo impositivo de este régimen aplicable a la renta imponible será de seis por ciento 6%, general para todos los contribuyentes que se encuentren en éste régimen.

Régimen de Retención: El artículo 48 de la Ley de Actualización Tributaria establece que los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el siete por ciento (7%), sobre el valor efectivamente pagado o acreditado.

No obstante lo anterior, la Administración Tributaria, ha considerado con base en los artículos 48, 173 de la ley de Actualización Tributaria, 239 y 243 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala interpretados de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, que el porcentaje de retención contenido en el artículo 48 de la Ley de Actualización Tributaria, deberá considerarse en 6% durante el año 2013, para que exista uniformidad con el porcentaje del tipo impositivo, establecido en el artículo 173 de la misma ley para el período 2013.

La interpretación y la aplicación de estas disposiciones en la forma indicada es basada en los principios constitucionales de capacidad de pago, justicia y equidad tributaria, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, el que preceptúa que las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales, por lo que en este caso podrá interpretarse conforme a su finalidad y al espíritu de la misma, determinándose que el espíritu y finalidad de las normas es que el contribuyente cumpla con el pago del impuesto.

b) En el año 2014 en adelante:

Tal como establece el artículo 48 de la Ley de Actualización Tributaria la retención deberá de aplicarse en 7%.

En conclusión el agente de retención, está obligado a retener por concepto del Impuesto sobre la Renta el 6% en el 2013 y 7% en el 2014.

Además, debe emitir la constancia de retención con fecha de la factura y entregarla al respectivo proveedor dentro de los 5 días siguientes a dicha fecha.

En el caso que al contribuyente se le haya retenido de más, este monto podrá ser acreditado a pagos posteriores o bien, solicitar su devolución conforme el artículo 153 del Código Tributario.



Infracciones y Sanciones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Tributario, la infracción tributaria es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, y será sancionada por la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal.

El artículo 71 del mismo Código, establece que son infracciones tributarias, entre otras, las siguientes:

- Pago extemporáneo de las retenciones.
- El incumplimiento de las obligaciones formales.
- Las demás que se establezca el Código Tributario y las Leyes Tributarias específicas.

En ese orden de ideas, el Código Tributario en el artículo 94, establece que constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los mismos establecidos en el referido código y en otras leyes tributarias, son infracciones a los deberes formales, entre otras las siguientes:

Según el numeral 7 del artículo citado, no percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto, cuya sanción es una multa equivalente al impuesto cuya retención omitiere, la imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.

Y según el numeral 18 del mismo artículo, el agente de retención que no extienda o extendiera extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde, cuya sanción es una multa de Q.1,000.00 por cada constancia de retención no entregada en tiempo.

Es importante mencionar, que el artículo 94 A del Código Tributario, establece que los contribuyentes o responsables que al percatarse de la comisión de una infracción a los deberes formales, de las establecidas en este Código o en las leyes tributarias específicas, que se sancionen pecuniariamente, sin haber sido requerido o fiscalizado, se presente voluntariamente ante la Administración Tributaria aceptando la comisión de la infracción, se rebajará la sanción que corresponda en un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre que efectúe el pago de forma inmediata. Esta rebaja no aplicará en el caso que el contribuyente reincida en la comisión de la misma infracción durante el período impositivo que corresponda.



Responsabilidad Penal

En el caso, de que el agente de retención no entere lo retenido a la Administración Tributaria, cometerá el delito de Apropiación y Retención Indevida de Tributos, el que se encuentra regulado en el artículo 358 "C" del Código Penal, el cual establece que comete el delito de apropiación indebida de tributos quien actuando en calidad de agente de retención en beneficio propio, de una empresa o de terceros, no entere a las cajas fiscales los impuestos percibidos o retenidos, después de transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento para enterarlos.

El responsable será sancionado con prisión de uno a cuatro años y multa equivalente al impuesto percibido o retenido. Si el delito fuere cometido por persona extranjera, luego de imponer las sanciones correspondientes y del cumplimiento de las mismas, se le impondrá, además, la pena de expulsión del territorio nacional.